



... EL CUARTO . AÑO  
... DE MIL SETECIENTOS Y  
... .

Cito Ciudad de Murcia a Siete y dos dias del Mes  
 de Junio mill Setecientos y nueve años el Señor D. Juan  
 Mateo de Salazar Correo y Justicia mayor de la Ciudad  
 Loredo Nro. Sr. Dios que por quanto tiene entendido  
 do su S. que muchos Pezinos Labradores de ella Su Magestad  
 y Jurisdiccion, Obligados de Pureza de En el tpo de la  
 Casería de granos que generalmente sea Experimentada en  
 los meses de Enero, y siguientes de este año, Antomado Brío  
 fiado, a saber en el mes de Agosto, de el, Pero en especie  
 y otros en mrs. todos a Prezio muy Exorosos, quando se  
 pueden Permitir, ni tolerar; Deuiendose moderar a Prezio  
 Justo. Para Cuyo Remedio — Mandó que todos los  
 Pezinos que diesen tomado Brío fiado en la forma de  
 ferida, de quales quier Persona, Lugar, y Calidad  
 que sean, no labuen las Cantidades de su Ampor  
 te, ni engranos, sin dar quenta a Su Señoría  
 ó al Señor Sr. D. Fran. quinizar Vice alcaide  
 de mayor desta Cui. Para q. Conm. Anterion  
 tion y Conouimiento de años Impresados se grac  
 tique se pade con la Regla de Justifica  
 tion que Conuene a fin de quonore Experimentar  
 Exoroso que tanto Refudican de que se quere